

de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplica-

ble en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Abelló, Sociedad Anónima».	Alcalá de Henares (Madrid).	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
2. «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima».	Alcalá de Henares (Madrid).	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

26411 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea para 1988.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación y que sean originarias y procedentes de la Comunidad Económica Europea:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 28 de enero de 1988.

Cuarto.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar para cada contingente en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por licencia fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de sociedades o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octavo.—En las solicitudes de adjudicación de contingentes cuantitativos, así como en las autorizaciones administrativas de importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las posiciones estadísticas correspondientes al arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva nomenclatura combinada española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado, deberá utilizarse esta última.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

ANEXO

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
IV.1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	129.600 Tn
IV.2 Notas: N.1 N.5	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B) Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: - Trinitroluenos.	1.584 Tn
	36.01	Pólvoras de proyección.	
	36.02	Explosivos preparados.	
ex 36.04	36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - Con exclusión de detonadores eléctricos.	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares).	6.840 Tn
	36.06	Cerillas y fósforos.	
IV.3 Notas: N.1 N.4 N.5	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C) Los demás: I. Polietileno: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) En otras formas:	6.840 Tn

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
		- Desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas ex IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas	6.840 Tn
IV.4 Notas: N.1 N.2 N.5	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B) Las demás: I. De celulosa regenerada. III. De materias albuminoideas endurecidas. V. De otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) Las demás: - Excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	23.437.500 ECU\$

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
IV.5 Notas: N.1 N.3 N.2	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.	915.840 Kg
	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A) Alfombras y tapices.	
IV.6 Notas: N.1 N.3 N.2	ex 58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05: - De algodón.	414.880 Kg
	58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B) Encajes: ex I. a mano: - Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas. II. A máquina.	
	60.01	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C) De otras materias textiles: I. De algodón.	
IV.7 Notas: N.1 N.3 N.2	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A) Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) De algodón. II. Prendas de cuello de cisne: a) De algodón. III. Los demás: b) De algodón. B) Los demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) De algodón. II. Prendas de cuello de cisne: a) De algodón. IV. Los demás: b) De algodón.	24.460 Kg

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
	60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A) Prendas exteriores, accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) Prendas de telas de punto de la partida 59.08: - De algodón. b) Los demás: I. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: cc) De algodón. 2. Trajes y pantalones de baño: bb) De algodón. 3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) De algodón. 4. Otras prendas exteriores: aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia: 55. De algodón. bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05, A, II, b), 4, bh): II. Para hombres y niños: ccc) De algodón. 22. Para mujeres, niñas y primera infancia: fff) De algodón. cc) Vestidos de señora: 44) De algodón. dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33) De algodón. ee) Pantalones: ex 33. De otras materias textiles: - De algodón. ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en excepción de los trajes de esquí: ex 22. De otras materias textiles: - De algodón.	24.460 Kg

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
		gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. De algodón. hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. De algodón. ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex II. De lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - De algodón. kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex II. De lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: ll) Otras prendas exteriores: 44. De algodón. 5. Accesorios de vestir: ex cc) De otras materias textiles: - De algodón. B) Los demás: ex III. De otras materias textiles: - De algodón.	24.460 Kg
IV.8 Notas: N.1 N.3 N.2	61.01	Prendas exteriores para hombre y niños: A) Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12: II. Las demás: ex a) Abrigos: - De algodón. ex b) Otros: - De algodón. B) Las demás: I. Prendas de trabajo: a) Conjuntos, monos y petos: I. De algodón. b) Las demás: I. De algodón.	49.420 Kg

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
		II. Prendas de baño: ex b) De otras materias textiles: - De algodón. III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) De algodón. IV. «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares: b) De algodón. V. Las demás: a) Chaquetas: 3. De algodón. b) Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. De algodón. c) Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. De algodón. d) Pantalones cortos: 3. De algodón. e) Pantalones largos: 3. De algodón. f) Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex I. De lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - De algodón. g) Otras prendas: 3. De algodón.	49.420 Kg
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A) Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) De algodón. B) Los demás: I. Prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12:	

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada	Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
		ex a) Abrigos: - De algodón. ex b) Los demás: - De algodón. II. Los demás: a) Delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. De algodón. b) Trajes de baño: ex 2. De otras materias textiles: - De algodón. c) Albornoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. De algodón. d) «Parkas», «Anoraks», cazadoras y similares: 2. De algodón. e) Las demás: 1. Chaquetas: cc) De algodón. 2. Abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) De algodón. 3. Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) De algodón. 4. Vestidos: ee) De algodón. 5. Faldas, incluidas las faldas pantalón: cc) De algodón. 6. Pantalones: cc) De algodón. 7. Camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) De algodón. 8. Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) De lana o de pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - De algodón. 9. Otras prendas: cc) De algodón.	49.420 Kg	IV.9 Notas: N.1 N.3 N.2	61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: A) Camisas. II) De algodón. B) Pijamas: II) De algodón. C) Las demás: II) De algodón.	10.230 Kg
					61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A) Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I) De algodón. B) Las demás: I. Pijamas y camisones: b) De algodón. II. Las demás: b) De algodón.	
				IV.10 Notas: N.1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A) Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kilogramos sin motor, o 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kilogramos sin motor, o 17 kilogramos con motor: a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU. b) Las demás.	4.104 unidades
				III.1 Notas: N.1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los	

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
		receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No expresados: - De televisión en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 centímetros y hasta 52 centímetros, inclusive. - más de 52 centímetros.	27.296 unidades.
IV.11 Notas: N.1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No expresados: - De televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 centímetros o menos.	11.871 Unidades.
IV.12 Notas: N.1.	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A) Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna.	1.228 Unidades.

Contingente número	Partida arancelaria	Descripción de mercancías	Cantidad convocada
III.2 Notas: N.1.	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex. Tractores agrícolas (con inclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - De cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos.	4.568 Unidades.
IV.13 Notas: N.1	93.02 93.04	Revólveres y pistolas. Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulgos, cañones lanzacabos, etc.: ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: - Excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU's la unidad.	9.375.000 ECU's.
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego).	
IV.14 Notas: N.1	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y lacos para cartuchos.	1.296 Tn.

NOTAS:

Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5. Especifique recibo concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».